



Agencia Andaluza del Conocimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Recomendaciones y buenas prácticas para la solicitud de Modificaciones en los Títulos Universitarios Oficiales de Grado, Máster y Doctorado

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Versión 04. - junio 2017

Aprobado en Comité Técnico de Evaluación y Acreditación de 22/06/2017



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES.....	5
3. BUENAS PRÁCTICAS RECOMENDADAS	7
Anexo I. Asientos registrales del título	9
Anexo II. Recomendaciones para la solicitud de modificaciones de los títulos de grado y máster	11
Anexo III. Recomendaciones para la solicitud de modificaciones de los programas de doctorado	17

1. INTRODUCCIÓN

Este documento tiene por objeto orientar a las Universidades acerca del procedimiento que regula la solicitud de modificaciones de los planes de estudio de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado, así como establecer un catálogo de buenas prácticas para la realización de la solicitud y recomendaciones a fin de que las modificaciones que se soliciten no alteren la naturaleza y objetivos del título.

Desde un punto de vista normativo, la modificación de los planes de estudio ya verificados están reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas en el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que en su artículo 28 dispone:

1. Las modificaciones de los planes de estudios a los que se refiere el presente real decreto, serán aprobadas por las Universidades, en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las Universidades.

2. En el caso de que dichas modificaciones afecten al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el RUCT, éstas serán notificadas al Consejo de Universidades a través de la secretaría de dicho órgano, que las enviará para su informe a la ANECA o al correspondiente órgano que hubiera efectuado la evaluación en el procedimiento de verificación a que se refiere el artículo 25. Dicho informe tendrá el carácter preceptivo y determinante al que se refiere el artículo 42.5.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que tales modificaciones no supongan, a juicio de las comisiones a que se refiere el artículo 25, un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito, la ANECA o el órgano de evaluación correspondiente aceptará las modificaciones propuestas e informará a la Universidad solicitante, al Ministerio de Educación y a la comunidad autónoma o comunidades autónomas correspondientes, en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso la Universidad considerará aceptada su propuesta.

Las modificaciones que deben ser notificadas al Consejo de Universidades para que sean evaluadas por la DEVA, se establecen en el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos que en su artículo 15 define cuales son los asientos registrales de cada título (Anexo I).

Se entiende por "modificación" toda aquella solicitud formal que pretenda incorporar cambios en el plan de estudios de título universitario de Grado, Máster o Doctorado.

Modificar un plan de estudios forma parte del proceso normal de ajuste de la estructura, organización y funcionamiento de un Título que al ser implantado requiere adaptaciones progresivas. Los procesos de seguimiento interno de los títulos realizados por las correspondientes Comisiones Académicas y de Calidad identifican disfunciones a lo largo del ciclo de vida de los títulos que deben ser notificadas formalmente.

La aplicación de estos cambios reside en una necesidad justificada derivada de algún desajuste o innovación respecto a lo previsto inicialmente en la Memoria de Verificación en relación a la denominación del título, los criterios de acceso y admisión, competencias, plan de estudios, personal académico, recursos materiales, centros y calendario de impartición, Sistema Interno de Garantía de Calidad y resultados previstos.

2. PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES

A.- Modificaciones que no afectan a los asientos registrales del título

Las modificaciones que no afectan a los asientos registrales del título serán aprobadas por el órgano competente de cada Universidad, de acuerdo con sus normas de organización y funcionamiento interno.

En caso de que exista duda sobre si una modificación afecta o no a un asiento registral, se recomienda que se notifique al Consejo de Universidades para su evaluación por la DEVA, en aras de garantizar en la medida de lo posible que la información pública contenida en el RUCT se adecua a la realidad del título.

Estas modificaciones, que han sido aprobadas por la propia Universidad, serán evaluadas por la DEVA y por tanto serán tenidas en cuenta, en el procedimiento de renovación de la acreditación del título.

B.- Modificaciones que afectan a asientos registrales del título

En el caso de las modificaciones que afecten a los asientos registrales del título, las Universidades deberán presentar una solicitud de modificación al Consejo de Universidades a través de la Sede electrónica, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El procedimiento se inicia con la solicitud e inclusión de las modificaciones, por parte de la Universidad, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
2. El Consejo de Universidades recibe la solicitud de modificación y las remite para su evaluación, por la DEVA, a la AAC.
3. La DEVA gestionará la evaluación de las propuestas de modificación, que serán realizadas por las Comisiones de evaluación nombradas para la verificación de los títulos oficiales.
4. La DEVA emitirá un único informe por título que haya solicitado modificaciones. Dicho informe recogerá la valoración de las modificaciones propuestas de acuerdo con los mismos Criterios y Estándares de Calidad exigidos en la verificación de los títulos, así como su justificación en caso de no ser aceptadas.
5. Los informes emitidos por la DEVA podrán suponer la aceptación, la no aceptación o la aceptación parcial de las modificaciones.
 - 5.1. En caso de que las modificaciones propuestas, no supongan, a juicio de las comisiones, un cambio en la naturaleza y objetivos del título las propuestas serán aceptadas, se emitirá un **informe favorable** e informará, a la Universidad solicitante, al Ministerio de Educación Cultura y Deporte, al Consejo de Universidades y a la Comunidad Autónoma. La comunicación se realizará en el plazo de 3 meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. El no pronunciamiento expreso en dicho plazo supondrá la aceptación de la propuesta.
 - 5.2. En el caso de que las modificaciones no sean aceptadas en su totalidad o sean aceptadas parcialmente, la DEVA emitirá en el plazo máximo de tres meses un **informe desfavorable** al Consejo de Universidades, que resolverá de acuerdo con el contenido de dicho informe y notificará la correspondiente resolución a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Educación, todo ello en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.
6. En caso de obtener un informe de modificación desfavorable, la Universidad debe recibir la resolución del Consejo de Universidades antes de poder solicitar una nueva modificación.
7. El Ministerio de Educación dará traslado al RUCT de todas las modificaciones aceptadas en los planes de estudios de acuerdo con lo establecido en este artículo, a fin de proceder a su correspondiente inscripción.

Otras consideraciones de interés a tener en cuenta:

- Las modificaciones aceptadas que afecten al apartado 5.1 de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales contenida en el anexo I, darán lugar a una nueva publicación del plan de estudios de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto 1393/2007.
- Asimismo, en el supuesto de que las modificaciones aceptadas afecten a los términos de la denominación del título contenido en la resolución de verificación del mismo, el rector o rectores deberán ordenar la publicación de dichas modificaciones en el “Boletín Oficial de Estado” y en el Boletín Oficial de la correspondiente comunidad autónoma.

3. BUENAS PRÁCTICAS RECOMENDADAS

1. Con el fin de garantizar que la información que RUCT contiene de un título es fiel reflejo de la realidad, las modificaciones aprobadas por la propia Universidad deben restringirse sólo a aquellos aspectos que claramente no afectan a asientos registrales. En cualquier caso, aprobada la modificación debe actualizarse la memoria del título.
2. En relación a los programas de doctorado, se recomienda presentar todas las modificaciones ante el Consejo de Universidades, considerando las dudas interpretativas existentes respecto a cuáles son sus asientos registrales.
3. Las modificaciones solicitadas se han de identificar con precisión en el “formulario de modificaciones” de la aplicación del Ministerio. El formulario se divide en los mismos apartados que la Memoria de Verificación.
4. En aquellos casos en los que se detecten modificaciones no solicitadas en el formulario de la Sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la DEVA evaluará sólo los aspectos señalados en la solicitud presentada, no considerándose evaluados aquellos aspectos que la Universidad haya modificado en la memoria y que no hayan sido señalados en el formulario de modificación.
5. En caso de que una vez realizada la solicitud en la aplicación, el Ministerio solicite subsanaciones a la solicitud de modificación, estas deberán quedar bien

identificadas como subsanaciones al Ministerio y no como cambios solicitados por la Universidad.

6. En cada uno de los criterios del "formulario de modificación" se identificará la modificación que se solicita de forma concreta; y ese cambio se reflejará detalladamente en el correspondiente apartado de la Memoria identificando el nuevo texto con los cambios realizados en un color diferente al negro.
7. Solo se identificarán en otro color los últimos cambios solicitados, la memoria debe estar actualizada con la información vigente en negro y sin párrafo tachados.
8. En el apartado del "formulario de modificación" correspondiente a "Descripción general" sólo se incluirá el órgano colegido de la universidad que aprobó estas modificaciones (Consejo de Gobierno, Junta de Facultad, Comisión Académica del Título...).
9. Se ha de tener en cuenta que la universidad debe identificar cuándo se hará efectiva la implantación de las modificaciones propuestas y en su caso, en qué medida afectarán a los estudiantes ya matriculados en el plan de estudios que es objeto de modificación, por tanto deberán establecer el procedimiento o indicar cómo se realizarán estos cambios de forma transitoria para informar y salvaguardar los derechos de los estudiantes. En el caso de grados y másteres se incluirá en el apartado 10 " Calendario de implantación", y en el caso de los programas de doctorado se incluirá en el apartado de "Contexto".
10. El texto consolidado y aceptado de la Memoria siempre aparecerá en negro. Una vez haya sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades ese texto consolidado pasa a formar parte de la Memoria.
11. La memoria debe contener toda la información que avale los cambios propuestos.

Anexo I. Asientos registrales del título

1. Clave registral: A efectos de su identificación, se otorgará una clave registral a cada uno de los títulos.
2. Denominación del título, a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de los títulos correspondientes a enseñanzas de Grado se indicará la rama de conocimiento a la que están adscritos.
3. Universidad o centro que expide el título.
4. Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece el carácter oficial del título con indicación de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
5. En el caso de los títulos a que se refiere el artículo 2.2.d) de este real decreto, norma por la que se declara la correspondiente equivalencia.
6. Centro o centros en el que se imparten las enseñanzas.
7. Tipo de las enseñanzas conducentes al título (presencial, semipresencial, no presencial).
8. Número de plazas reservadas a alumnos de nuevo ingreso.
9. Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, las normas de permanencia en las enseñanzas.
10. En el caso de títulos de Grado, el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos con otras enseñanzas de la misma naturaleza.
11. Competencias generales y específicas que los estudiantes deban adquirir para la obtención del título.
12. La información a incluir en el Suplemento Europeo al Título de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.
13. La estructura de las enseñanzas conducentes al título, recogiendo en este punto la denominación y descripción de los módulos o materias que integran el plan de estudios en los términos previstos en el apartado 5.3 del anexo I del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el contenido de los mismos en créditos europeos (ECTS) y su naturaleza obligatoria u optativa.
14. En su caso, las condiciones o pruebas de acceso especiales.

15. Los procedimientos, incluido el sistema de reconocimiento y acumulación de créditos europeos, para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida.
16. El cronograma de implantación del título y los procedimientos de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores al nuevo plan de estudios.

Anexo II. Recomendaciones para la solicitud de modificaciones de los títulos de grado y máster

El objeto de este anexo es realizar una serie de recomendaciones sobre cómo presentar la solicitud de modificaciones de los títulos de grado y máster, así como la información que al respecto debe recogerse en la memoria. **En ningún caso estas recomendaciones tendrán la consideración de criterios de evaluación.**

1. Descripción del título	
Cambio	Observaciones
Denominación del título	Los cambios en la denominación del título requieren de una justificación, de forma que la nueva denominación sea acorde con las enseñanzas que se ofertan y no lleve a confusión sobre el nivel, objetivos y contenidos del título propuesto.
Nivel	El cambio de nivel afecta a los objetivos y a la naturaleza del título por lo que no se tramitará a través del procedimiento de modificación.
Menciones en Grados / Especialidades en Máster	La inclusión o eliminación de las menciones para grados y/o especialidades para másteres deben estar justificados en la nueva distribución del plan de estudios, con profesorado adecuado e infraestructuras para su correcto desarrollo y además no deben suponer cambios en la distribución de créditos del título verificado. La comisión valorará si el cambio afecta a los objetivos o a la naturaleza del título.
Universidad: Título conjunto, cambio de universidades participantes	Los cambios en las universidades participantes que afecten a los objetivos y a la naturaleza del título no se tramitará a través del procedimiento de modificación. Se debe aportar convenio actualizado de las nuevas universidades participantes.
Rama de conocimiento	Se deben justificar suficientemente que el cambio de rama de conocimiento no afecta a los objetivos ni a la naturaleza del título.
Habilitación profesional	Los cambios en la inclusión o exclusión del acceso al ejercicio de una profesión regulada afecta a los objetivos y a la naturaleza del título por lo que no se tramitará a través del procedimiento de modificación.
Distribución de créditos del Plan de Estudios	En los cambios en la distribución de créditos del Plan de estudios, cambios en los módulos, materias o/y asignaturas, se deberá revisar si afectan a los contenidos, metodologías docentes, actividades formativas o sistemas de evaluación previstos. La comisión valorará si el cambio afecta a los objetivos o a la naturaleza del título.

1. Descripción del título	
Cambio	Observaciones
Centro/s	La ampliación/supresión de la oferta del título en centros de una misma universidad afecta a diferentes apartados de la memoria (plazas ofertadas, acceso y admisión, plan de estudios en su caso, profesorado, infraestructuras, etc.. por lo que deberán ser actualizados todos los epígrafes, donde se haga referencia al centro. En el caso de que el centro pertenezca a otra universidad, ver el cambio en "universidad".
Modalidad de la enseñanza (presencial, semipresencial o a distancia)	El cambio de modalidad de enseñanza u oferta de alguna modalidad antes no verificada, supone identificar todos aquellos aspectos que se vean afectados por la oferta de la nueva modalidad: número de plazas, acceso y admisión de estudiantes, planificación de la enseñanza (actividades formativas, sistemas de evaluación, etc.), normativa de permanencia, profesorado, recursos e infraestructuras, procedimiento para el caso de estudiantes que quieran cambiar de modalidad, etc. prestando especial atención en la inclusión de la modalidad a distancia.
Plazas de nuevo ingreso ofertadas	El cambio relativo al número de plazas reservadas a alumnos de nuevo ingreso, en el caso de que supongan un incremento sustancial, deberá realizarse de forma progresiva, dado que deberán presentarse evidencias de que se cumplen las expectativas para ese incremento. Estos cambios se analizarán valorando en qué medida afectan a la planificación de las enseñanzas (aumento del número de grupos), al personal académico con el que se verificó el título y a los recursos materiales y servicios, infraestructuras y en el caso de ofertar prácticas externas se deberán aportar los convenios actualizados que evidencien que se puede asumir la nueva oferta de prácticas para todos los estudiantes. En el caso de titulaciones de Ciencias de la Salud como Medicina, Enfermería, etc., la modificación de las plazas debe venir autorizada por el órgano competente.
Lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo	En caso de que cambie (añadir o eliminar) la lengua en la que se imparten materias básicas y obligatorias, se debe indicar si afecta a los requisitos de acceso, la planificación de la enseñanza y la información aportada sobre la adecuación del personal académico para impartir las enseñanzas en el nivel exigido. El cambio en las lenguas utilizadas puede suponer incluir como requisito de admisión el conocimiento de dicha lengua en un nivel que habrá de expresarse siguiendo la terminología del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Justificación

Cambio	Observaciones
Justificación	Este apartado debe contener la justificación de las propuestas de cambios solicitados. P.ej. Inclusión de nueva modalidad: la oferta de plazas para las modalidades; reducción de competencias por cambio de redacción o repetición de estas, se presentará el análisis comparativo de las ya verificadas con las nuevas propuestas, inclusión de nuevas competencias transversales, etc.

3. Competencias

Cambio	Observaciones
Competencias básicas, generales y específicas	Los cambios significativos (eliminación, inclusión o modificación) que afecten a las competencias del título a alcanzar por todos los estudiantes requieren de la debida justificación, para que la propuesta sea aceptada no podrán cambiar los objetivos ni la naturaleza del título. Se podrán justificar cambios que sin alterar el significado, mejoran la redacción inicial de las competencias o mejoran la estructura para evitar solapamientos o repeticiones que no alteren los objetivos del título.
Competencias transversales	La inclusión de competencias transversales no contempladas en la memoria del título verificado, supone realizar una revisión y justificar a nivel global del plan de estudios los contenidos, resultados de aprendizaje, metodologías docentes, actividades formativas y sistemas de evaluación de forma que garanticen que se desarrollan las competencias transversales y se consiguen los resultados de aprendizaje previstos. Los cambios propuestos requieren de la debida justificación. Para que la propuesta sea aceptada no podrán modificar los objetivos ni la naturaleza del título.

4. Acceso y admisión de estudiantes

Cambio	Observaciones
Requisitos de Acceso y Criterios de admisión	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios en los requisitos de acceso y en los criterios de admisión, tales como el nivel de idioma requerido, cambios en las normativas de acceso, en caso de modificar la modalidad de enseñanza los cambios que se aplicarán para el acceso a esta modalidad, etc..
Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos	Se presentarán los cambios para la adaptación a la legislación vigente y a la normativa de la universidad.

4. Acceso y admisión de estudiantes

Cambio	Observaciones
Cursos de adaptación para titulados (en el caso de grados) y Complementos formativos (en el caso de máster)	Los cursos de adaptación o los complementos formativos serán detallados en función de los distintos perfiles de ingreso que se hayan definido y se incluirá información relativa a los contenidos, créditos, los resultados de aprendizaje, las actividades formativas, los sistemas de evaluación, la planificación, estudiantes a quienes va dirigido.

5. Planificación de las enseñanzas

Cambio	Observaciones
Estructura del Plan de Estudio de Títulos Habilitantes.	Los títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas deberán presentar solicitud de modificación, cuando se realicen cambios en la denominación o en los contenidos que alteren lo dispuesto en la Orden o Acuerdo del Consejo de Ministros correspondiente.
Estructura del Plan de Estudio. Formación obligatoria	Los cambios en la distribución de créditos obligatorios en el plan de estudios siempre que no cambien las competencias a alcanzar y los objetivos formativos, debe conllevar el ajuste de los contenidos de las asignaturas, la metodología, las actividades formativas y los sistemas de evaluación.
Estructura del Plan de Estudio. Trabajo Fin de Grado (TFG) / Trabajo Fin de Máster (TFM)	Cambios en los créditos del TFG o TFM, no deben afectar al número total de créditos correspondientes a la formación obligatoria, pero deben adecuarse los contenidos, actividades formativas, sistemas de evaluación, etc.
Denominación de módulos/materias/asignaturas básicas obligatorias y/u optativas	Los cambios en la denominación de módulos, materias o asignaturas básicas, obligatorias y optativas deben llevar consigo la adecuación de las competencias y contenidos de forma que sean acordes con la nueva denominación.
Lenguas en asignaturas obligatorias, básicas u optativas (afectan a menciones o especialidades)	Se debe tener en cuenta lo indicado en el apartado "Lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo". Además, si estas modificaciones implican cambios en el criterio "acceso y admisión" ver apartado 4. Requisitos de Acceso y Criterios de admisión
Planificación temporal	Los cambios de la planificación temporal deben justificarse con la adecuación de los contenidos en relación a la adquisición de competencias.

5. Planificación de las enseñanzas

Cambio	Observaciones
Resultados de Aprendizaje Módulos o materias	Aquellos títulos que realicen cambios en los resultados de aprendizaje de los módulos o materias que se correspondan con créditos de formación básica, obligatoria, prácticas externas y TFG/TFM, deberán revisar si estos cambios afectan a las competencias previamente definidas y como consecuencia a las actividades, metodologías y los sistemas de evaluación.
Actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación	Debe tenerse en cuenta que los cambios en la modalidad de enseñanza, (presencial, semipresencial o a distancia), afectan a las actividades formativas, la metodología docente y al sistema de evaluación de las materias correspondientes.

6. Personal académico

Cambio	Observaciones
Personal académico y otros recursos humanos	Se deben justificar los cambios realizados en el personal académico y recursos humanos como resultado de la ampliación de la oferta del plan de estudios a otro centro, con el cambio en el idioma de impartición de materias (adecuación del nivel de idioma), cambios en la modalidad de enseñanza (semipresencial y a distancia) y el aumento del número de plazas ofertadas.

7. Recursos materiales y servicios

Cambio	Observaciones
Medios materiales y servicios	Se debe justificar los cambios realizados en los recursos materiales como resultado de la ampliación de la oferta del plan de estudios a otro centro, incremento del número de plazas sobre las ya ofertadas y cambios en la modalidad de enseñanza (semipresencial y a distancia), dado que afecta a información antes no contenida de infraestructuras, recursos materiales, en su caso, convenios para el título, etc..

10. Calendario de implantación

Cambio	Observaciones
Cronograma de implantación	Se debe identificar un calendario que recoja cuando está prevista la implantación de las modificaciones que se solicitan en el plan de estudios, de forma que se realice un histórico de las modificaciones llevadas a cabo a lo largo de la implantación del plan de estudios.

10. Calendario de implantación

Cambio	Observaciones
Procedimiento de adaptación	Los cambios en el procedimiento seguido y en las tablas de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores al plan de estudios propuesto o cambios en el actual deberán ser objeto de modificación, dado que afectan al reconocimiento de créditos y el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 obliga a su comunicación. Los cambios que se realicen en las materias y asignaturas deben recogerse, si corresponde, en la tabla de adaptación.
Enseñanzas que se extinguen	Una vez implantado el título oficial, ya no es posible extinguir otro título oficial que dé lugar al actual. Si se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro, se tiene que comunicar a través del proceso de modificación y someterse a evaluación, si procede, la tabla de adaptación correspondiente.

Anexo III. Recomendaciones para la solicitud de modificaciones de los programas de doctorado

El objeto de este anexo es realizar una serie de recomendaciones sobre cómo presentar la solicitud de modificaciones de los programas de doctorado, así como la información que al respecto debe recogerse en la memoria. **En ningún caso estas recomendaciones tendrán la consideración de criterios de evaluación.**

1. Descripción del título	
Cambio	Observaciones
Nivel	El cambio de nivel afecta a los objetivos y a la naturaleza del título por lo que no se tramitará a través del procedimiento de modificación.
Denominación del programa	Los cambios en la denominación requieren la justificación del contenido con el programa formativo.
Título conjunto, cambio de Universidades participantes	Los cambios en las universidades participantes que afecten a los objetivos y a la naturaleza del título no se tramitará a través del procedimiento de modificación. Se debe aportar convenio actualizado de las nuevas universidades participantes.
Contexto	Este apartado debe contener la justificación de los cambios propuestos, por ejemplo; la oferta de plazas, las líneas de investigación, etc. Se ha de tener en cuenta que la universidad debe identificar en este apartado cuándo se hará efectiva la implantación de las modificaciones propuestas y en qué medida afectarán a los doctorandos ya matriculados en el plan de estudios que es objeto de modificación, por tanto deberán establecer el procedimiento o indicar cómo se realizarán estos cambios de forma transitoria para informar y salvaguardar los derechos de los doctorandos.
Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (Aumento /disminución)	Los cambios relativos al número de plazas reservadas a alumnos de nuevo ingreso, en el caso de que supongan un incremento sustancial, deberá realizarse de forma progresiva, dado que deberán presentarse evidencias de que se cumplen las expectativas para ese incremento. Los cambios en el número de plazas de nuevo ingreso deben estar justificados y deben presentarse evidencias sobre el reajuste del profesorado y de los recursos disponibles que acompañen el aumento de plazas. Se debe ajustar el número de alumnos de nuevo ingreso al número de profesores disponibles ya que cada alumno de nuevo ingreso debe contar con un doctor que dirija su tesis. La relación óptima se estima en un profesor por alumno de nuevo ingreso como mínimo, no obstante, se debe tener en cuenta que un doctorando puede tardar tres años en defender la tesis y que un mismo profesor puede dirigir tres tesis de manera simultánea.

1. Descripción del título

Cambio	Observaciones
Colaboraciones	Los cambios que se realicen en las entidades colaboradoras deberán especificar si conllevan la incorporación o eliminación de profesorado implicado en el programa formativo. Estos cambios pueden afectar al número de estudiantes matriculados y a las actividades formativas.

2. Competencias

Cambio	Observaciones
Competencias	Los cambios significativos (eliminación, inclusión o modificación) que afecten a las competencias del título a alcanzar por todos los estudiantes requieren de la debida justificación, para que la propuesta sea aceptada no podrán cambiar los objetivos ni la naturaleza del título. Se podrán justificar cambios que sin alterar el significado, mejoran la redacción inicial de las competencias o mejoran la estructura para evitar solapamientos o repeticiones que no alteren los objetivos del título. Los cambios en las competencias deben estar en consonancia con las actividades formativas y las líneas de investigación del programa.

3. Acceso y Admisión

Cambio	Observaciones
Sistema de información previa a la matrícula	Los cambios en el sistema de información previa a la matrícula deben estar justificados.
Requisitos de Acceso y Criterios de Admisión	Se presentarán los cambios para la adaptación a la legislación vigente y a la normativa de la universidad.
Complementos Formativos	Los complementos formativos deben estar detallados en función de los distintos perfiles de ingreso que se hayan definido y se incluirá información relativa a los contenidos, los resultados de aprendizaje, las actividades formativas, los sistemas de evaluación, la planificación, estudiantes a quienes va dirigido y horas de trabajo.

4. Actividades formativas

Cambio	Observaciones
Núm. de horas y Procedimientos de control de cada una de las activ. formativas	Los cambios en el número de horas y procedimientos de control deben estar en consonancia con las competencias y las líneas de investigación del programa.
Movilidad, en las actividades que proceda	Los cambios en la movilidad deben estar justificados.

5. Organización

Cambio	Observaciones
Supervisión y Seguimiento del doctorando y Normativa de lectura de Tesis	Se presentarán los cambios para la adaptación a la normativa vigente y a la normativa de la universidad.

6. RRHH

Cambio	Observaciones
Líneas de Investigación	Se debe justificar la adecuación de la incorporación o eliminación de una línea de investigación, en relación a los objetivos y la naturaleza del programa de doctorado. La nueva línea debe ajustarse a los requisitos recogidos en el anexo II del RD 99/2011, sobre la cualificación del profesorado adscrito a la nueva línea. Además la línea de investigación debe contar con un proyecto competitivo en los temas relacionados con dicha línea.
Incorporación y baja en los equipos de investigación	Los cambios realizados en el profesorado deben mantener o mejorar las condiciones e indicios de calidad con los que fue verificado el programa de doctorado.

7. RRMM

Cambio	Observaciones
Recursos materiales y de apoyo disponible para los doctorandos	Los cambios realizados en los recursos materiales y de apoyo disponible para los doctorandos, deben mantener o mejorar las condiciones e indicios de calidad con los que fue verificado el programa de doctorado.